

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y MEDIATO S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° **20147897406**, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y la Empresa **MEDIATO S.A.C.**, con RUC N 20601507626, con domicilio en Av. General Ernesto Montagne 685 ofic 306 Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **GONZALO ALFIERI DIAZ ARIAS**, identificado con **DNI N° 10802070** según facultades que corren inscritas en la Partida Electrónica N° 13704259 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**MEDIATO**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **MEDIATO** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

MEDIATO es una empresa especializada en marketing y la organización de eventos empresariales para la promoción de diversas actividades, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Código Civil Peruano

- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Buscar una alianza de colaboración que beneficie a **LAS PARTES** y promueva la actividad agroindustrial y la interrelación de sus operadores, con la finalidad de obtener un mejor diálogo y acercamiento entre profesionales del sector, a nivel nacional e internacional.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

por parte de **MEDIATO**:

- Brindar a **LA UNALM** 100 credenciales físicamente (que dan acceso como entradas): 80 con acceso a la Zona Ferial, 20 al Summit (sin nombre/genéricas) y entradas libres a los alumnos de la UNALM que asistan al II Congreso Universitario del Agrofest 2024. Otorgar descuento especial a los alumnos de **LA UNALM**, bajo condición que el pago no sea por plataforma, sino en el mismo sitio del evento mostrando su carnet universitario.

Por parte de **LA UNALM**:

- Promocionar el evento a través de sus canales de comunicación al alumnado, personal docente y entidades vinculadas, colaborar en actividades publicitarias o de promoción del evento propuesto por **MEDIATO**, siempre que se enmarque dentro del campo de acción de **LA UNALM** en temas académicos, de investigación y extensión social, previa coordinación entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por MEDIATO:

La Srta. Ana Cecilia Rocha Correo electrónico: anace.rocha@agrofest.pe

El Sr. Ricardo Pulido. Correo electrónico: rpulido@takteru.com

5.2. Por LA UNALM:

La Dirección de servicios educativos y de extensión.

Correo electrónico: dsee@lamolina.edu.pe.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia desde la suscripción del presente documento hasta 31 de julio de 2024.




CLÁUSULA OCTAVA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL


Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, las partes no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

- 
- 
- 
1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
 2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
 3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
 4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de las partes, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las

disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

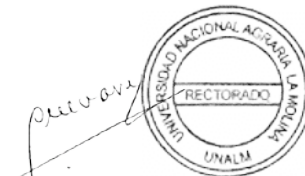
Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por MEDIATO S.A.C



GONZALO ALFIERI DIAS ARIAS
Gerente General

Por LA UNALM



Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Lima

11 de junio 2024

Fecha: La Molina - Lima - Perú
Lugar: 10 de junio de 2024